

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Primera)
de 18 de noviembre de 1999.*

En el asunto C-431/98 P,

Nicolaos Progoulis, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Bruselas (Bélgica), representado por los Sres. K. Adamantopoulos y V. Akritidis, Abogados de Atenas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^{cs} E. Arendt y C. Medernach, 8-10, rue Mathias Hardt,

parte recurrente,

que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto contra el auto dictado por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Primera) el 21 de septiembre de 1998, Progoulis/Comisión (T-237/97, RecFP pp. I-A-521 y II-1569), por el que se solicita que se anule dicho auto,

y en el que la otra parte en el procedimiento es:

Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. J. Currall, Consejero Jurídico, en calidad de Agente, asistido por el Sr. B. Wägenbaur,

* Lengua de procedimiento: francés.

Abogado de Hamburgo, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. C. Gómez de la Cruz, miembro del Servicio Jurídico, Centre Wagner, Kirchberg,

parte demandada en primera instancia

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Primera),

integrado por los Sres.: L. Sevón (Ponente), Presidente de Sala, P. Jann y M. Wathelet, Jueces;

Abogado General: Sr. A. La Pergola;

Secretario: Sr. R. Grass;

oído el Abogado General;

dicta el siguiente

Auto

- 1 Mediante escrito presentado en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 30 de noviembre de 1998, el Sr. Progoulis interpuso un recurso de casación, con arreglo al artículo 49 del Estatuto CE del Tribunal de Justicia, y disposiciones concordantes de los Estatutos CECA y CEEA del Tribunal de Justicia, contra el auto del Tribunal de Primera Instancia de 21 de septiembre de 1998, Progoulis/

Comisión (T-237/97, RecFP pp. I-A-521 y II-1569; en lo sucesivo, «auto recurrido»), por el que se declaró manifiestamente inadmisibile un recurso suyo que tenía por objeto la anulación de la decisión de la Comisión por la que se desestimó la reclamación del Sr. Progoulis de ser reclasificado en el grado B 1 escalón 2, con efectos retroactivos a partir del 1 de marzo de 1983 (en lo sucesivo, «decisión impugnada»).

Hechos

- 2 Del auto impugnado se desprende que el Sr. Progoulis aprobó el concurso externo COM/B/362, organizado por la Comisión en 1982 con la finalidad de constituir un lista de reserva de asistentes de nacionalidad helénica de grados B 3 y B 2.
- 3 Mediante decisión de 9 de marzo de 1983, con efectos de 1 de marzo de 1983, el Sr. Progoulis fue nombrado funcionario en prácticas, en calidad de asistente, con clasificación en el grado B 3, escalón 2.
- 4 Al día siguiente, es decir, el 10 de marzo de 1983, el Sr. Progoulis presentó, con arreglo al artículo 90, apartado 1, del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas (en lo sucesivo, «Estatuto»), una primera petición de que se revisara su clasificación.
- 5 Mediante escrito de 13 de julio de 1983, la Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos (en lo sucesivo, «AFPN») confirmó su decisión.
- 6 El 10 de octubre de 1983, el Sr. Progoulis presentó una reclamación contra la decisión de la AFPN, alegando que ésta no había tenido en cuenta la duración de su servicio militar obligatorio.

- 7 Mediante decisión de 18 de noviembre de 1983, con efecto de 1 de diciembre de 1983, el demandante fue nombrado funcionario de carrera.

- 8 Mediante decisión de 20 de enero de 1984, con efecto de 1 de marzo de 1983, la AFPN, resolviendo la reclamación presentada el 10 de octubre de 1983, anuló el nombramiento de 9 de marzo de 1983 y clasificó al Sr. Progoulis en el grado B 3, escalón 3.

- 9 El 5 de diciembre de 1991, el Sr. Progoulis, basándose en el punto 1, letra b), párrafo segundo, del Anexo II de la Decisión de la Comisión, de 6 de junio de 1973, relativa a los criterios aplicables al nombramiento en grado y a la clasificación en escalón con motivo de la selección de los funcionarios (en lo sucesivo, «Decisión de 6 de junio de 1973»), presentó una segunda petición de revisión de su clasificación, a fin de obtener su reclasificación en el grado B 2 y, en caso de negativa de la Comisión, en el grado B 1, habida cuenta de que, según él, existía un precedente de reclasificación de carrera a carrera.

- 10 Mediante escrito de 6 de abril de 1992, la AFPN denegó la petición, indicando, entre otras cosas, que había sido presentada fuera de plazo.

- 11 El 2 de julio de 1992, el Sr. Progoulis presentó una reclamación contra dicha decisión de la Comisión.

- 12 El 6 de octubre de 1992, la AFPN desestimó la reclamación por inadmisibles, basándose en que tenía por objeto cuestionar la decisión de clasificación de 20 de enero de 1984 y en que se había presentado, por lo tanto, fuera de plazo.

- 13 El Sr. Progoulis no interpuso recurso contra esta decisión desestimatoria.

- 14 El 6 de mayo de 1994, el Sr. Progoulis presentó una tercera petición de reclasificación, remitiéndose principalmente a la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 28 de septiembre de 1993, Baiwir y otros/Comisión (asuntos acumulados T-103/92, T-104/92 y T-105/92, Rec. p. II-987).
- 15 El 12 de julio de 1994, la AFPN denegó la referida petición.
- 16 El 10 de octubre de 1994, el Sr. Progoulis presentó una reclamación contra ese acto y solicitó su reclasificación en el grado B 1, escalón 2, con efectos retroactivos a 1 de marzo de 1983, así como la liquidación de los efectos pecuniarios ligados a esta medida, más los correspondientes intereses.
- 17 El 20 de marzo de 1995, la AFPN desestimó dicha reclamación.
- 18 El 19 de junio de 1995, el Sr. Progoulis interpuso ante el Tribunal de Primera Instancia un recurso, registrado con el número T-131/95, contra la decisión que denegó su reclamación de 10 de octubre de 1994.
- 19 Mediante auto de 15 de diciembre de 1995, Progoulis/Comisión (T-131/95, RecFP pp. I-A-297 y II-907), el Tribunal de Primera Instancia declaró la inadmisibilidad de dicho recurso y condenó en costas a la demandante, con arreglo a las disposiciones del anterior artículo 87, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento de Procedimiento.
- 20 El 24 de junio de 1996, el Sr. Progoulis presentó ante la AFPN una cuarta petición de que se revisara su clasificación en grado, solicitando que la AFPN tuviera en

cuenta su servicio militar, de 27 meses de duración, y que acordara su clasificación en el grado B 1, escalón 2, con efectos retroactivos al 1 de marzo de 1983.

- 21 Esta petición fue denegada mediante decisión de la Comisión de 8 de agosto de 1996, basándose en que se había presentado más de tres meses después de la decisión de clasificación inicial.
- 22 El 6 de noviembre de 1996, el Sr. Progoulis presentó, al amparo del artículo 90, apartado 2, del Estatuto, una reclamación contra dicha decisión.
- 23 La Comisión desestimó dicha reclamación mediante la decisión impugnada.
- 24 Mediante escrito registrado en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia el 12 de agosto de 1997, el Sr. Progoulis interpuso un recurso de anulación contra dicha decisión.
- 25 Mediante el auto recurrido, el Tribunal de Primera Instancia declaró el recurso manifiestamente inadmisibile.

El auto recurrido

- 26 Ante el Tribunal de Primera Instancia, el Sr. Progoulis alegó que, para denegar su petición de que se revisara su clasificación, la AFPN había aplicado la Decisión de la Comisión de 1 de septiembre de 1983, relativa a los criterios aplicables al

nombramiento en grado y a la clasificación en escalón con motivo de la selección de los funcionarios (en lo sucesivo, «Decisión de 1 de septiembre de 1983»). El Sr. Progoulis consideraba que, por consiguiente, la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 5 de octubre de 1995, Alexopoulou/Comisión (T-17/95, RecFP pp. I-A-227 y II-683), constituía un hecho nuevo que le autorizaba a cuestionar las condiciones de su clasificación inicial.

- 27 En el apartado 36 del auto recurrido, el Tribunal de Primera Instancia observó que la decisión impugnada se limitaba a confirmar la decisión de clasificación inicial de 2 de marzo de 1994, adoptada con arreglo a la Decisión de 6 de junio de 1973.
- 28 Tras examinar, en los apartados 38 a 41 del auto recurrido, si la sentencia Alexopoulou/Comisión, antes citada, constituía un hecho nuevo y sustancial que justificara que volvieran a abrirse los plazos para recurrir, el Tribunal de Primera Instancia se inclinó por una respuesta negativa y motivó tal apreciación remitiéndose a los apartados 39 a 45 de su auto de 11 de julio de 1997, Chauvin/Comisión (T-16/97, RecFP pp. I-A-237 y II-681).
- 29 En el apartado 42 del auto Chauvin/Comisión, antes citado, el Tribunal de Primera Instancia subrayó que, en la sentencia Alexopoulou/Comisión, antes citada, no anuló la Decisión de 1 de septiembre de 1983, aunque había considerado que ciertas de sus disposiciones no eran aplicables en el asunto del que estaba conociendo. En el apartado 44 del auto Chauvin/Comisión, antes citado, el Tribunal de Primera Instancia señaló asimismo que, al no afectar directamente al Sr. Chauvin la decisión individual que había anulado mediante la sentencia Alexopoulou/Comisión, antes citada, no cabía considerar esta sentencia un hecho nuevo sustancial que justificara volver a abrir el plazo de reclamación en beneficio del Sr. Chauvin.

El recurso de casación

- 30 Para fundamentar su pretensión de que se anule el auto recurrido, el Sr. Progoulis invoca dos motivos: el primero se basa en el error manifiesto de Derecho en que

alega incurrió el Tribunal de Primera Instancia en los apartados 39 a 41 de dicho auto, y el segundo en la insuficiente motivación recogida en esos mismos apartados. Por otra parte, el recurrente solicita al Tribunal de Justicia que resuelva él mismo el litigio y anule la decisión impugnada.

- 31 Mediante su primer motivo, el Sr. Progoulis imputa al Tribunal de Primera Instancia el haber incurrido en error de Derecho al equiparar su situación con la del Sr. Chauvin y al considerar, por las razones enunciadas en los apartados 39 a 45 del auto Chauvin/Comisión, antes citado, que la sentencia Alexopoulou/Comisión, antes citada, no constituía un hecho nuevo que justificara volver a abrir los plazos previstos en los artículos 90 y 91 del Estatuto.
- 32 El Sr. Progoulis alega que su caso es diferente al del Sr. Chauvin porque no invoca como hecho nuevo y sustancial la declaración del Tribunal de Primera Instancia de que ciertas disposiciones de la Decisión de 1 de septiembre de 1983 eran contrarias al Estatuto, sino la información, recogida en la sentencia Alexopoulou/Comisión, antes citada, de que la Comisión aplicó a partir del 1 de septiembre de 1983 una política restrictiva en materia de reclasificación, incluso respecto de los funcionarios seleccionados con anterioridad a dicha fecha. Pues bien, el recurrente afirma que su clasificación en grado y en escalón habría debido regirse por la Decisión de 6 de junio de 1973, la cual, en su Anexo II, punto 1, letra b), párrafo segundo, preveía que la reclasificación en un grado superior sería automática siempre que el funcionario hubiera efectuado un servicio militar de más de 24 meses, supuesto en que se encontraba el recurrente. Además, a diferencia del Sr. Chauvin, el recurrente afirma que impugnó su clasificación inmediatamente después de la decisión de clasificación.
- 33 Mediante su segundo motivo, el Sr. Progoulis imputa al Tribunal de Primera Instancia el no haber motivado suficientemente las razones por las cuales, en su caso específico, la sentencia Alexopoulou/Comisión, antes citada, no constituía un hecho nuevo.

- 34 La Comisión considera que el recurso de casación carece manifiestamente de todo fundamento. Según ella, la sentencia Alexopoulou/Comisión, antes citada, no es pertinente en el caso del recurrente porque versa sobre la situación de un funcionario nombrado con arreglo a la Decisión de 1 de septiembre de 1983, mientras que el recurrente fue nombrado con arreglo a la Decisión de 6 de junio de 1973, extremo que el Tribunal de Primera Instancia tomó en consideración en el apartado 36 del auto recurrido.
- 35 A tenor del artículo 119 de su Reglamento de Procedimiento, cuando el recurso de casación sea manifiestamente inadmisibles o manifiestamente infundado, el Tribunal de Justicia podrá, en todo momento, desestimar el recurso de casación mediante auto motivado.
- 36 Constituye jurisprudencia reiterada que únicamente la existencia de hechos nuevos sustanciales puede justificar la presentación de una solicitud para obtener que se vuelva a examinar una decisión después de haber finalizado los plazos previstos en los artículos 90 y 91 del Estatuto.
- 37 De una simple lectura de los motivos invocados por el recurrente se desprende que éstos son manifiestamente infundados por dos razones.
- 38 En primer lugar, aun cuando la información recogida en la sentencia Alexopoulou/Comisión, antes citada, que el recurrente invoca para pedir la revisión de su clasificación, sea la existencia, a partir del 1 de septiembre de 1983, de una práctica restrictiva en materia de reclasificación aplicable incluso a los funcionarios nombrados con anterioridad a dicha fecha, y aunque dicha práctica haya tenido como efecto que el recurrente no fuera clasificado automáticamente en un grado superior, a diferencia de otros funcionarios que cumplieron un servicio militar de más de 24 meses, procede declarar que no se trata de un hecho nuevo.

- 39 En efecto, esta práctica que alega el recurrente no era sino la aplicación de las disposiciones de la Decisión de 1 de septiembre de 1983. Ahora bien, la existencia de esta Decisión era notoria, puesto que se puso en conocimiento del personal mediante una publicación de 21 de octubre de 1983.
- 40 En segundo lugar, la argumentación del Sr. Progoulis se basa en la premisa de que, si se le hubiera aplicado la Decisión de 6 de junio de 1973, habría sido clasificado en el grado superior de la carrera, por haber cumplido un servicio militar obligatorio de más de 24 meses.
- 41 El punto 1, letra b), del Anexo II de la Decisión de 6 de junio de 1973 dispone lo siguiente:

«En cuanto obligación legal, la duración del servicio militar en principio sólo se tendrá en cuenta para una eventual bonificación de escalón.»

No obstante, como excepción a este principio, podrá efectuarse la clasificación en el grado superior de la carrera cuando la duración del mencionado servicio sea igual o superior a 24 meses.»

- 42 Ni siquiera una lectura superficial de esta disposición autoriza a llegar a la conclusión, como hace el recurrente, de que toda persona que haya cumplido un servicio militar de duración igual o superior a 24 meses deba ser clasificada automáticamente en el grado superior de la carrera.
- 43 En efecto, el punto 1, letra b), párrafo segundo, del Anexo II de la Decisión de 6 de junio de 1973 indica que la AFPN podrá decidir tal clasificación sólo con carácter excepcional, de manera que dispone de una facultad de apreciación al respecto.
- 44 De cuanto antecede se deduce que el recurso de casación interpuesto por el Sr. Progoulis es manifiestamente infundado en Derecho y debe ser desestimado.

Costas

- 45 A tenor del artículo 69, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento, que es aplicable al recurso de casación en virtud del artículo 118, la parte que pierda el proceso será condenada en costas, si así lo hubiera solicitado la otra parte. A tenor del artículo 70 de dicho Reglamento, en los litigios entre las Comunidades y sus agentes, las Instituciones soportarán los gastos en que hubieren incurrido. Sin embargo, con arreglo al artículo 122, párrafo segundo, de ese mismo Reglamento, el artículo 70 no se aplicará al recurso de casación que interponga un funcionario u otro agente de una Institución contra ésta. Por haber solicitado la Comisión que se condene en costas al recurrente y al haberse desestimado los motivos de éste, procede condenarle en costas.

En virtud de todo lo expuesto,

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Primera)

resuelve:

- 1) Se desestima el recurso de casación.
- 2) Se condena en costas al Sr. Nicolaos Progoulis.

Dictado en Luxemburgo, a 18 de noviembre de 1999.

El Secretario

R. Grass

El Presidente de la Sala Primera

L. Sevón